

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*Resolución nº 181/2010, de 1 marzo de 2010, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego*

III.A.658

La Orden 14/2008, de 3 de abril (BOR nº 47, de 8 de abril de 2008), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego.

El artículo 5 de la citada Orden establece que, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante resolución del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de convocatoria anual que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que se especificarán, entre otros aspectos, el plazo para la presentación de solicitudes y los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones. También se establecerá el modelo normalizado de solicitud y aquellos otros que faciliten la acreditación por el solicitante de los requisitos exigidos así como para el cumplimiento de sus obligaciones por el beneficiario.

Para su cumplimiento, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el artículo 5.2.3 del Decreto 52/2009, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelvo

Primero.- Por la presente Resolución se convoca la concesión de subvenciones para el ejercicio 2010 de las ayudas económicas, con carácter de subvención, reguladas por la Orden 14/2008, de 3 de abril (B.O.R. nº 47 de 8 de abril de 2008), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego.

Segundo.- Tal y como se establece en el artículo 5 de la Orden 14/2008, de 3 de abril (BOR nº 47, de 8 de abril de 2008), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego, estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Se aprueba el gasto para la convocatoria por un importe total de dos millones cuatrocientos setenta mil euros (2.470.000,00 euros). Dicho gasto se aplicará de acuerdo con el siguiente reparto: 400.000 euros para el año 2010 y 2.070.000,00 euros para el año 2011. Estas cantidades se imputarán con cargo a las partidas presupuestarias recogidas en el cuadro adjunto:

Partida Presupuestaria	Anualidad	Concepto	Importe
05.02.7121.770.04	2011	Infraestructuras agrarias regadíos	70.000,00 euros
05.02.7121.780.01	2010	Mejora infraestructuras agrarias	400.000,00 euros
05.02.7121.780.01	2011	Mejora infraestructuras agrarias	2.000.000,00 euros
			2.470.000,000 euros

Las cuantías de gasto aprobadas podrán verse incrementadas siempre y cuando haya crédito disponible, tal y como establece el artículo 23.bis.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la concesión de estas ayudas, sobre el conjunto de expedientes que cumplan con los

requisitos establecidos, tendrán prioridad las inversiones según el siguiente orden:

1º.- Infraestructuras que supongan un avance tecnológico encaminado al ahorro de agua, tales como programadores de riego, automatismos, etc. así como las que mejoren la eficiencia energética de los sistemas de riego mediante el empleo de energías renovables.

2º.- Instalación de tuberías de presión

3º.- Instalación o construcción de sistemas de regulación y medida

4º.- Entubado de acequias

5º.- Revestimiento de acequias con hormigón

6º.- Edificios de servicio de las comunidades de regantes.

Cuarto.- Se autoriza la expedición de la documentación contable necesaria.

Quinto.- La cuantía máxima individualizada de cada subvención será la determinada en el artículo 4 de la Orden reguladora.

Ninguna de las ayudas podrá superar el coste real de la actividad.

Sexto.- Conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Orden reguladora, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan las Comunidades de Regantes o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) cuyo único objeto social sea la puesta en regadío de tierras de secano y la gestión del mismo, siempre que el número de socios sea quince o más, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptimo.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes se presentarán en el impreso normalizado que se adjunta como Anexo I de la Resolución de convocatoria, que estará a disposición de los interesados en los lugares que se mencionan en el apartado siguiente, o bien podrá conseguirse en internet, accediendo a la página web del Gobierno de La Rioja, [www.larioja.org/sac](http://www.larioja.org/sac), o mediante solicitud que se ajuste al modelo del anexo.

Para facilitar el cumplimiento de trámites por los beneficiarios se incluyen también como anexos a esta resolución los modelos de impresos para la presentación de la solicitud de la ayuda (anexo I), de la solicitud de pago de la subvención (anexo II), y el de la cuenta justificativa del gasto realizado (anexo III), al que se refiere el artículo 8.3 de la Orden reguladora.

Octavo.- Junto a la solicitud se deberá presentar la documentación complementaria que se recoge en el artículo 5.4 y 5.5 de la Orden 14/2008, de 3 de abril (BOR nº 47, de 8 de abril de 2008), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego.

Noveno.- Las solicitudes y documentación señaladas en los apartados anteriores se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y deberán presentarse en los siguientes lugares:

- Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Avda. de La Paz, 6-8 de Logroño.

- Oficinas Comarcales Agrarias, sitas en C/ Milicias, 4 de Logroño; Pasaje san Francisco, 7 de Alfaro; C/ Teatro, 13 de Calahorra.

- En cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama, C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro, y Plaza de España, 5 de Nájera; Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada y Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo.

- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (B.O.R. nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Décimo.- El procedimiento de concesión se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Orden 14/2008, de 3 de abril (BOR nº 47, de 8 de abril de 2008), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de

ayudas económicas, con carácter de subvención, para la mejora de infraestructuras de riego. El servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para resolver la concesión será el Director General Agricultura y Ganadería, en base a la Resolución 1002/2009, de 24 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 286/2009, de 3 de marzo, por la que se modifica la Resolución 1155/2008, de 27 de junio, por la que se delegan competencias en el ámbito del organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja de gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Undécimo.- La resolución del procedimiento detallará los beneficiarios a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de las solicitudes, conteniendo la cuantía concedida. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose en la forma que prevista en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La práctica de dicha notificación se ajustará a la disposiciones contenidas en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la concesión de las ayudas cuyo importe individualizado sea igual o superior a 3.000 euros.

En este caso, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja la totalidad de las subvenciones pagadas de acuerdo con esta convocatoria.

Decimotercero.- Los beneficiarios se someterán a las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden reguladora y en el resto de la normativa reguladora. En concreto, por lo que hace referencia a la forma de pago y justificación de la subvención, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Orden de referencia.

Decimocuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Logroño, a 1 de marzo de 2010.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Íñigo Nagore Ferrer.

[Anexo II](#)  
[Anexo III](#)